

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 006
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: 68001 3110008-2022-00434-00

DEMANDANTE: ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA cc 1.098.687.064
APODERADA: YOKSI CAROLINA CASTRO PACHON
T.P. 115.100 del C.S. de la J.

DEMANDADO: MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ cc 13.723.736
APODERADO: GUSTAVO ANDRÉS BENÍTEZ LUNA
T.P. 235.916 del C.S. de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:49 a.m.

PESONERIA JURIDICA: Se le reconoce Personería Jurídica al abogado GUSTAVO ANDRÉS BENÍTEZ LUNA, portador de la T.P. 235.916 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandada conforme al poder que le fue conferido.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecen virtualmente las partes debidamente representadas y el Ministerio Público. Seguidamente el Despacho informó que habiéndose recibido el día de hoy, un escrito de nulidad por indebida notificación de la parte pasiva, y estando programada esta audiencia, inicialmente se agotará la etapa de conciliación entre las partes; en el evento de no asistirles ánimo conciliatorio se dará trámite al incidente en mención. En consecuencia, se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las

partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos, a favor de sus hijas hoy menores de edad MARTINA y FRANCESCA GUTIERREZ SERRANO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, deprecado por **ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA**, contra **MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ**, y en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio por el rito católico, contraído por los señores **ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA y MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ**, identificados con c.c. 1.098.687.064 y 13.723.736 respectivamente, el cual fue celebrado el día 23 de enero de 2016 en la Capilla La Transfiguración del Señor ubicada en Ruitoque Condominio del municipio de Floridablanca - Santander, e inscrito en la Notaria Quinta del Círculo de Bucaramanga, bajo el Indicativo Serial 07083994, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA y MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA y MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijas **MARTINA y FRANCESCA GUTIERREZ SERRANO**, las partes convinieron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de MARTINA y FRANCESCA GUTIERREZ SERRANO, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: las niñas tendrán el siguiente régimen de visitas con su progenitor el señor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ:

VISITAS PRESENCIALES: las niñas tendrán visitas presenciales con su progenitor durante dos días de la semana: los miércoles y los días sábados. Los miércoles el señor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ recogerá a sus hijas al salir del colegio, las llevará a almorzar y las acompañará a cumplir con los compromisos lúdicos, o asistencias a citas que tengan programadas o cualquier otra actividad que coincida con el horario de estas visitas. A las cinco de la tarde, las niñas deberán retornar al domicilio materno. Los días sábados, las niñas estarán con su progenitor desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, debiendo el señor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ, recoger y retornar a las niñas al seno materno en el horario establecido en esta diligencia.

En atención a lo dispuesto por la Comisaría de Familia de Bucaramanga el día 24 de agosto de 2022 en desarrollo del proceso de violencia intrafamiliar y un concepto emitido por profesionales de la IPS ENCUADRE, las visitas presenciales padre-hijas, deberán surtirse con el acompañamiento de la persona que cumpla las funciones de empleada doméstica o niñera. En este momento serán en compañía de la actual empleada doméstica de nombre Lilibeth Ávila.

VISITAS VIRTUALES: las niñas podrán tener visitas virtuales con su progenitor el señor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ de lunes a sábado, en contra jornada académica a través del celular de la persona que funja como empleada doméstica o niñera, sin interrumpir sus compromisos académicos, ni las horas de descanso de las niñas.

Con respecto a los periodos de vacaciones escolares de las niñas, se explicó a los padres, que no había lugar por el momento a estas, hasta tanto se levante la supervisión de las visitas, una vez se levante dicha restricción, los progenitores podrán acordar los períodos vacacionales de las niñas con el padre, informándolo al Despacho para la respectiva aprobación.

C. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de sus hijas MARTINA y FRANCESCA GUTIERREZ SERRANO, las partes acordaron en esta diligencia lo siguiente:

EMPLEADA DOMESTICA o NIÑERA: El señor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ, pagará el 100%, del salario de la persona que funja como niñera o empleada doméstica de sus hijas.

EDUCACION: El señor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ, contribuirá con el 100% de los gastos escolares relacionados con la educación de sus hijas MARTINA

y **FRANCESCA GUTIERREZ SERRANO**, previa exhibición de soportes por parte de la señora ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA. Teniendo en cuenta que las niñas están matriculadas en el Jardín Santa María de La Loma de Bucaramanga, las partes acordaron que, una vez ingresen a la educación básica primaria, entre los dos progenitores seleccionarán la Institución Educativa donde sean matriculadas las niñas, teniendo la previsión de elegir una Institución que ofrezca condiciones socioeconómicas similares al Jardín donde actualmente asisten. Tendrán como planteles educativos elegibles, colegios como La Merced, La Presentación u otra de similares condiciones académicas y socio económicas.

COSTOS DE ATENCION PSICOLOGICA: El señor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ durante los seis meses siguientes a esta diligencia asumirá el pago de la atención Psicológica que vienen recibiendo sus hijas.

TRATAMIENTO ORTODONCIA: La señora ANGELICA ANDREINA SERRANO SILVA, durante estos mismos seis meses, asumirá el 100% del costo del tratamiento de ortodoncia de las niñas.

SALUD: cumplidos los seis meses, cada uno de los progenitores de las niñas **MARTINA y FRANCESCA GUTIERREZ SERRANO**, asumirá el 50% de los gastos de salud que no cubra el Plan de Beneficios en Salud al que se encuentren afiliadas y los que se deriven de la atención que reciben en el Plan de Medicina Prepagada donde sean atendidas.

VESTUARIO: el señor MAYER ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ se comprometió a comprarle a su hijas hoy menores de edad, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), a cada una de las niñas de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA a más tardar el 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio. Las mudas de ropa deben corresponder a las preferencias y a la edad de las niñas.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: Sin lugar a pronunciamiento sobre el incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva, toda vez que el proceso termina el día de hoy, con el acuerdo al que han llegado las partes.

SEPTIMO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados no habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea544db0baf6686212cae9fd6a1d152e5a1809bba9176276fabb43ad4a3e320**

Documento generado en 28/02/2023 08:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>